



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE FONSECA

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO**, contra **ADRIANA AYALA FUENTES, Y OTROS**

Radicación: 44 279 40 89 000 2010 00503 00

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se evidencia que el mismo cuenta con su última actuación de fecha 29 de enero de 2019, mediante el cual este juzgado resolvió solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 4 años, y cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución del 3 de septiembre de 2013, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por **RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO**, contra **ADRIANA AYALA FUENTES, LUIS FERNANDO AYALA FUENTES Y ANA ISABEL BRITO MEZA**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de las partes demandadas en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

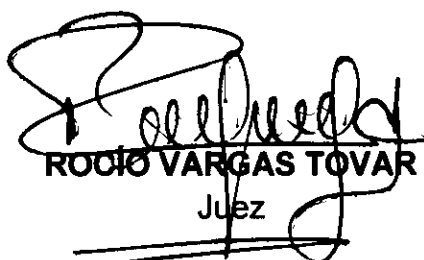
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

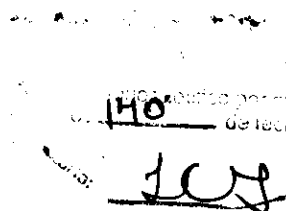
CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicator y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez


140 de fecha 16/09/25